

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Guamo Tolima, noviembre diecisiete (17) de
dos mil veinte (2020)

Incidente de desacato en acción de tutela – Rad. 2016–00303–00

Incidentante : NOHORA RODRÍGUEZ DIAZ en representación de su hijo Jesús Alexander Portela Rodríguez.

Incidentado : COMPARTA E.P.S. – R. Subsidiado

Procede el despacho a pronunciarse de fondo respecto del incidente de desacato promovido por la señora **Nohora Rodríguez Díaz**, quien actúa en representación de su hijo **Jesús Alexander Portela Rodríguez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.038.808, contra Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada – Comparta E.P.S.–s.

I. Antecedentes:

Respecto de los hechos:

Son narrados por la incidentante **Nohora Rodríguez Díaz**, en la forma que a continuación, se sintetizan:

1. Dice que, interpone la presente acción de desacato con el fin de que la E.P.S. accionada cumpla el fallo de tutela de fecha 16 de diciembre de 2016 y le proceda a suministrar a su hijo el medicamento formulado por el médico tratante denominado *Nilotinib x 200Mg.*, teniendo en cuenta que la última entrega se realizó por parte de la E.P.S. el día 28 de julio de 2020, quedando pendiente la entrega de 120 capsulas.

2. Solicita dar trámite al incidente de desacato, profiriendo la sanción correspondiente con el fin de que le sea entregado el citado medicamento a su hijo.

II. Trámite:

Mediante auto del quince (15) de octubre del año en curso, el juzgado dispuso: *i)* Requerir al representante legal de Comparta E.P.S.–s, para que acreditara el cumplimiento de la sentencia del 16 de diciembre de 2016 y *ii)* Ordenó correr traslado por tres (3) días al Gestor Jurídico de Tutelas de Comparta con el fin de que se pronunciara

respecto de los hechos y pretensiones del desacato. [Folio 12 – Cuaderno No. 8].

✓ De la respuesta del Representante Legal Judicial de Tutelas de Comparta E.P.S.–s:

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico del Juzgado el día 29 de octubre del año en curso, el señor Fabio José Sánchez Pacheco, fungiendo como Representante Legal Judicial de Tutelas de Comparta E.P.S., calidad que fue demostrada mediante la prueba documental correspondiente según el certificado de existencia y representación legal (Pág. 23), procedió a dar respuesta al escrito incidental en los términos que a continuación, se sintetizan:

a. Dice que, en cuanto a la última entrega del medicamento *Nilotinib 200 mg/1U* se generó el direccionamiento correspondiente a la IPS Insumedic.

b. Informa que, mediante comunicación con Insumedic, indican que efectivamente cuentan con el pendiente del usuario, quienes le informaron que realizaran las gestiones pertinentes para realizar la entrega que hace falta lo mas pronto posible al usuario.

c. Solicita al juzgado abstenerse de decretar e iniciar el procedimiento de sanción contra Comparta E.P.S., para lo cual adjunta como pruebas documentales copia del direccionamiento número 36384142 y del certificado de existencia y representación legal de Comparta E.P.S.

Según la constancia secretarial obrante al folio inmediatamente anterior, el señor Jesús Alexander Portela Rodríguez, manifiesta que el día 03 de noviembre del año en curso, recibió de Comparta E.P.S. el medicamento denominado *Nilotinib x 200 Mg*.

Consideraciones:

Es bastante la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, al enfatizar que aun habiéndose impuesto la sanción de multa y arresto dentro del trámite incidental de desacato, el sancionado podrá evitar que se hagan efectivas tales condenas dando cumplimiento al fallo. Al respecto esa alta Corporación ha expuesto lo siguiente:

“En caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el

arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del **actor**". (Énfasis del Despacho).¹

"Nótese que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. Así las cosas, puede darse el caso de que iniciado dicho trámite incidental, el obligado a cumplir la orden de tutela, reconozca que ha desatendido lo preceptuado y quiera librarse de la imposición de una medida sancionatoria, acatando la sentencia. **De igual forma, puede adelantarse todo el procedimiento y el juez de tutela, decidido sancionar al responsable, éste puede aún, evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del demandante**".²

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la E.P.S Comparta ha demostrado el cumplimiento de nuestro fallo de tutela del pasado 16 de diciembre de 2016, haciendo entrega del medicamento denominado *Nilotinib x 200 Mg.* al señor Jesús Alexander Portela Rodríguez, se hace necesario abstenerse de continuar con el trámite del presente desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** de continuar con el trámite del presente incidente de desacato, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a las partes por el medio más expedito.
3. **ARCHIVAR** la presente actuación una vez cobre ejecutoria la presente providencia.

NOTIFIQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.

¹ Sentencia T-171 de Marzo 18 de 2009. M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto

² Sentencia T-482 de Julio 25 de 2013. M.P. Dr. Alberto Rojas Ríos